



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso : Ejecutivo de alimentos
Ejecutante : Claudia Patricia Rojas Restrepo
Ejecutado : Luis Stiben Díaz Matta
Radicación : 202000196
Interlocutorio : 615

Entra las presentes diligencias, previo a su estudio de admisión o no, se verificó que:

Por secretaría se informó que existe un proceso ejecutivo de alimentos con radicación 2020-00012, el cual se recibió con fecha 21 de enero del año que avanza, presentado por la misma apoderada, con las mismas partes, los mismos hechos y las mismas pretensiones, frente al cobro de los alimentos de los jóvenes ANGIE VANESSA y BRIAN STIVEN DIAZ ROJAS del periodo comprendido entre el mes de enero de 2014 a enero del 2020.

Con la presente demanda 2020-00196, no se allega título ejecutivo, base de la acción, ni registros civiles que acrediten la edad y parentesco, mientras que en el proceso que se encuentra ya en trámite 2020-00012, está el título base de la acción con los requisitos de Ley y los registros civiles de acuerdo a las pretensiones.

Siendo, así las cosas, no pueden existir dos procesos en los cuales se pretendan las mismas pretensiones, como es en el presente caso, pues en las mismas se solicitan el cobro de las mismas cuotas alimentarias, para las partes, llevándonos entonces a negar el mandamiento de pago, y la devolución de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

TERCERO: como la demanda fue recibida por correo electrónico, no hay la necesidad de devolución de documentos, archívense las presente diligencias.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15f52411eef6be342256a3aa3b26be2c1dd64858593476f124ba9fbfc1f27b34

Documento generado en 25/11/2020 07:00:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**